



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Héctor Alonso Gómez Patiño
Demandado	Yuly Johana Velásquez Rivas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00338 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 005
Decisión	Admite demanda

Corregida la demanda en cuanto a los requisitos formales exigidos con la inadmisión del pasado dos de diciembre pasado y por estar ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** propuesta por el señor **Héctor Alonso Gómez Patiño** en contra de la señora **Yuly Johana Velásquez Rivas**, con base en las causales 8º, del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este auto a la demandada, de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Ante la presencia del adolescente Alejandro Gómez Velásquez, efectúese la notificación de esta decisión y del trámite del juicio a la señora Representante del Ministerio Público.

QUINTO.- Frente a las medidas cautelares solicitadas:



- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
- Como ocurre en el momento el adolescente continuará bajo la tenencia de su progenitora.
- La cuota alimentaria continuará en la forma como acontece para este momento.
- Ninguna restricción se impone frente a las visitas, en principio en atención a la edad del adolescente además de no existir en este momento algún obstáculo que las impidan.
- Ninguna regulación se realizará respecto de la salida del país del adolescente, pues ninguna referencia puntual existe respecto de un viaje presente y la oposición de la progenitora a otorgar el permiso, situación que será evaluada para el caso específico.

Actuará con personería legal y suficiente el abogado Juan Camilo Pulgarín Martínez para actuar en representación del demandante y respecto de la sustitución del poder en la abogada Luz María Lahmann Acevedo se atenderá y se le reconocerá personería legal y suficiente cuando la profesional realice actos dentro del litigio, en interés de la parte a quien representa.

NOTIFIQUESE

HECTOR GUILLERMO VARELA GOEZ

Juez